

EMPRESAS UNIPERSONALES: UNA REFLEXIÓN
DE SU VIGENCIA DESDE LA JURISDICCIÓN DE LA
CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA
SANDY MICHELL MONTALBÁN PEÑA*



SOLE PROPRIETORSHIPS: A REFLECTION
ON THEIR VALIDITY FROM THE JURISDICTION OF
THE CHAMBER OF COMMERCE OF BARRANQUILLA

RESUMEN

Este artículo busca identificar la vigencia actual de las empresas unipersonales en la jurisdicción de la Cámara de Comercio de Barranquilla hasta 2024. Se realiza al tener en cuenta la limitada cobertura y el conocimiento actuales sobre dichas empresas y, por otro lado, el significativo número de constituciones de sociedades por acciones simplificadas debido a sus aspectos similares. Para llevar a cabo esto, primero describimos el origen, desarrollo y regulación de las empresas unipersonales en Colombia. Luego, realizamos una comparación entre las empresas unipersonales y las sociedades por acciones simplificadas en el marco legal colombiano. Se analizan las cifras de constitución, transformación y liquidación de las empresas unipersonales en la jurisdicción de la Cámara de Comercio de Barranquilla.

El método utilizado es el deductivo, que permite hacer concreciones progresivas hasta llegar a casos particulares. Además, se emplea el método analítico y de síntesis, que busca descomponer el todo en sus partes elementales con el fin de generar nuevo conocimiento. También recurrimos a fuentes de investigación como soporte, las cuales pueden ser primarias o secundarias e incluyen el estudio de la ley, instrumentos internacionales, jurisprudencia, doctrina y otros textos especializados.

Palabras clave: Empresa unipersonal; Sociedades comerciales; Sociedad por acciones simplificada; Cámara de Comercio, Barranquilla.

* Abogada, Candidata a Magíster en Derecho de la Universidad Sergio Arboleda; *e-mail:* [sandyantalban10@gmail.com]. Director de artículo: Édgar Iván León Robayo.

ABSTRACT

This research aims to identify the current relevance of sole proprietorships in the jurisdiction of the Chamber of Commerce of Barranquilla up to the year 2024. This is done considering the limited current coverage and knowledge about these enterprises and, on the other hand, the significant number of formations of Simplified Stock Corporations due to their similar aspects. To achieve this, we first describe the origin, development, and regulation of sole proprietorships in Colombia. Subsequently, we compare sole proprietorships with Simplified Stock Corporations within the Colombian legal framework. Finally, we analyze the figures related to the establishment, transformation, and liquidation of sole proprietorships in the jurisdiction of the Chamber of Commerce of Barranquilla.

The deductive method is employed, allowing for progressive concretions until reaching specific cases. Additionally, the analytical and synthesis methods are used, aiming to decompose the whole into its elemental parts to generate new knowledge. We also rely on research sources as support, which can be primary or secondary and include the study of the law, international instruments, jurisprudence, doctrine, and other specialized texts.

Keywords: Sole Proprietorship; Commercial companies; Simplified stock corporation; Chamber of Commerce; Barranquilla.

Fecha de presentación: 26 de junio de 2024. Revisión: 23 de julio de 2024. Fecha de aceptación: 12 de septiembre de 2024.



INTRODUCCIÓN

A lo largo de la historia del comercio, la dinámica del mercado y las actividades comerciales han impulsado la creación de un marco regulatorio para satisfacer los intereses y las necesidades de comerciantes, empresarios y otros actores del mercado que buscan llevar a cabo sus actividades de manera ágil, segura y eficiente.

En 1995, como parte de la evolución del derecho comercial, surgió en Colombia la figura jurídica de la empresa unipersonal de responsabilidad limitada, establecida mediante la Ley 222 de ese año¹. Esta innovación amplió el concepto tradicional de “persona jurídica comercial”, que requería la participación de dos o más personas para su constitución y permanencia.

1 Ley 222 de 20 de diciembre de 1995, *Diario Oficial*, n.º 42.156, de 20 de diciembre de 1995, disponible en [<https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Le-yes/1655766>].

Según su definición legal, mediante la empresa unipersonal, una persona natural o jurídica –también denominada empresario–, que cumple con los requisitos para ejercer el comercio, puede destinar parte de sus activos para llevar a cabo una o varias actividades de carácter mercantil. Una vez inscrita en el registro mercantil, la empresa unipersonal adquiere la condición de persona jurídica.

Además de reducir a uno el número de personas necesarias para realizar actividades mercantiles, la empresa unipersonal se creó con el objetivo de limitar la responsabilidad del empresario a los bienes aportados por él. En este sentido, solo dichos bienes pueden ser perseguidos por los acreedores de la empresa.

Sin duda, gracias a esta innovación, las empresas unipersonales resultaron de gran utilidad para muchos empresarios y comerciantes, brindándoles la posibilidad de desarrollar y expandir sus negocios sin necesidad de asociarse con otras personas y al limitar su responsabilidad al monto de sus aportes. No obstante, 13 años después, la Ley 1258 de 5 de diciembre de 2008 introdujo las “sociedades por acciones simplificadas” –SAS– en el ordenamiento mercantil, las cuales compitieron en forma directa con las empresas unipersonales al ofrecer la posibilidad de constituirse de manera unipersonal².

La SAS en modalidad unipersonal comparte similitudes con la empresa unipersonal, pero presenta algunas ventajas, lo que llevó a un aumento considerable en la constitución de este tipo de sociedades en comparación con las empresas unipersonales. Por lo tanto, es pertinente identificar a través de este artículo de investigación, la vigencia de las empresas unipersonales en la jurisdicción de la Cámara de Comercio de Barranquilla (en adelante, Cámara) hasta 2024. Esto se hace al considerar el limitado abordaje actual y el conocimiento sobre estas empresas, así como el considerable número de constitución de SAS debido a sus similitudes.

Un ejemplo que ilustra esta disparidad de crecimiento entre las empresas unipersonales y las SAS se encuentra en el estudio de NADIA GANDUR y GLORIA GÁLVEZ, quienes señalan que en Risaralda durante 2009 y 2010, se crearon 1.345 SAS, nueve sociedades en comandita

2 Ley 1258 de 5 de diciembre de 2008, *Diario Oficial*, n.º 47.194, de 5 de diciembre de 2008, disponible en [<https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Le-yes/1676307>].

por acciones, cuatro en comandita simple, 42 sociedades anónimas, 143 sociedades limitadas y 54 empresas unipersonales³. Esto evidencia de manera clara que la constitución de SAS supera en forma significativa a la de las sociedades comerciales tradicionales, con un crecimiento del 84.2% frente al 3.4% de las empresas unipersonales, incluso a tan solo dos años de la entrada en vigor de la última.

A partir de información como la anterior, es posible determinar el estado actual y el posible futuro de las empresas unipersonales, donde se concluye si los empresarios adscritos a la jurisdicción de la Cámara de Comercio de Barranquilla conocen y optan por ellas, o si, por el contrario, es una figura relegada en la práctica jurídica empresarial.

Metodología

El método utilizado será el deductivo. Una vez en contacto con los casos particulares y con aquellos datos que permiten ubicar un contexto de búsqueda, se adelantará en forma directa y a modo tentativo, una representación general y abstracta de los hechos, de manera que sea posible hacer concreciones progresivas hasta llegar a los casos particulares. De la misma manera, se utilizará el método analítico y de síntesis, que busca la fragmentación del todo en sus partes elementales, con la finalidad de generar nuevo conocimiento.

Se acudirá además a fuentes de investigación como soporte, las cuales serán consultadas con la finalidad de dar respuesta a los objetivos específicos de la investigación. Tales fuentes serán primarias o secundarias, para lo cual se hará remisión al estudio de la ley, los instrumentos internacionales, la jurisprudencia, doctrina y demás textos especializados.

3 NADIA GANDUR GANDUR y GLORIA NANCY GÁLVEZ MONTOYA. "Impacto de la sociedad por acciones simplificada frente a los otros tipos societarios tradicionales en Risaralda", trabajo de grado, Bogotá, Universidad Libre, 2011, disponible en [<https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/16578/IMPACTO%20DE%20LA%20SOCIEDAD%20POR%20ACCIONES%20SIMPLIFICADA%20FRENTE%20A%20%20LOS%20OTROS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>].

I. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LAS EMPRESAS UNIPERSONALES EN COLOMBIA

A. Introducción

La evolución del panorama empresarial en Colombia ha sido testigo de transformaciones significativas a lo largo de las décadas, entre los hitos que marcan un cambio paradigmático se encuentra la incorporación de las empresas unipersonales. Para comprender plenamente la importancia y el impacto de estas entidades en la escena comercial colombiana, es esencial sumergirse en los antecedentes históricos que llevaron a la concepción y eventual promulgación de la Ley 222 de 1995 ya citada.

En este contexto, la historia de las empresas unipersonales se teje con hilos legislativos y necesidades comerciales que han evolucionado con el tiempo. Este título introductorio busca explorar las raíces y los momentos críticos que dieron forma a la figura jurídica de las empresas unipersonales en Colombia.

B. Sobre sus antecedentes

EDNA FALLA y MARÍA GARCÍA exponen la persistencia en Colombia de las llamadas sociedades de papel, entidades en apariencia formadas por varios miembros, donde solo uno tiene un interés genuino, mientras los demás actúan como meros "prestanombres"⁴. Esta peculiaridad se originaba en la exigencia del artículo 98 del Código de Comercio⁵, que demandaba la pluralidad de socios para la creación de una sociedad. La imposibilidad legal de acceder a estas formas sin varios socios obligaba a aquellos sin el *affectio societatis* a buscar co-

4 EDNA CAROLINA FALLA BARRANTES y MARÍA CLAUDIA GARCÍA RONCANCIO. "Empresa unipersonal", *Revista de Derecho*, n.º 11, 1999, disponible en [<https://rcientificas.uninorte.edu.co/index.php/derecho/article/download/2750/1853/8834>].

5 Código de Comercio de Colombia, Decreto 410 de 27 de marzo de 1991, *Diario Oficial*, n.º 33.339, de 16 de junio de 1971, disponible en [<https://www.suin-juriscol.gov.co/view-Document.asp?ruta=Decretos/1833376>]. Artículo 98. *Contrato de sociedad - concepto - persona jurídica distinta*. Por el contrato de sociedad dos o más personas se obligan a hacer un aporte en dinero, en trabajo o en otros bienes apreciables en dinero, con el fin de repartirse entre sí las utilidades obtenidas en la empresa o actividad social".

laboradores para la constitución, incluso si en la práctica actuaban solos.

A pesar del crecimiento de estas entidades, el legislador colombiano se mostraba renuente a otorgar personería jurídica a aquellas conformadas por un solo socio. Esta resistencia se fundamentaba en teorías como la contractualista clásica, que impedían aceptar que una sola persona destinara una parte de sus bienes al desarrollo de actividades comerciales. Además, existía el temor de que estas entidades se convirtieran en instrumentos de fraude, al limitar la responsabilidad del socio único al monto de su aporte.

La necesidad de legalizar esta situación llevó al proceso que culminó con la Ley 222 de 1995 citada, en vigor desde el 21 de junio de 1996. Esta ley reguló la empresa unipersonal, donde una persona, natural o jurídica, destinaba parte de sus activos para actividades comerciales, que crea así una entidad jurídica distinta de su titular.

La ley otorgó a la empresa unipersonal la condición de un patrimonio de afectación con personalidad jurídica, asimilándola en la medida compatible a las sociedades, en especial, las de responsabilidad limitada. La elección del término “empresa” en lugar de “sociedad unipersonal” tuvo como objetivo evitar confrontaciones con términos usados en otros países.

Aunque la mayoría de estas entidades surgen de la transformación de sociedades pluripersonales en entidades de un solo miembro, en algunos países americanos como México y Brasil se sostiene que una entidad con un solo miembro no garantiza de manera adecuada los intereses de terceros, lo que conduce a la disolución automática o la necesidad de recuperar la pluralidad de socios.

En Colombia, la empresa unipersonal, aunque no fue regulada en forma integral como una sociedad, opera de manera casi idéntica, elimina trámites innecesarios. A pesar de la creencia generalizada que facilita el fraude, el legislador diseñó un régimen restrictivo que no se aplica a las sociedades, en apariencia a partir de la contradicción de aceptar la limitación de responsabilidad con varios socios, pero considerarla peligrosa con un solo socio.

En palabras de ADRIANA LÓPEZ, la inclusión de la empresa unipersonal en el marco mercantil colombiano respondió a la necesidad de brindar a los comerciantes la posibilidad de dedicar parte de sus

bienes al desarrollo de actividades económicas sin necesidad de asociarse, para limitar así su responsabilidad y resguardar tanto sus activos como los de su familia⁶. Mientras que para JOSÉ NARVÁEZ GARCÍA la idea inicial del legislador era regular un patrimonio de afectación independiente de los demás bienes del constituyente, como se evidencia en la exposición de motivos de la Ley 222 de 1995, la cual buscaba proporcionar a los comerciantes un mecanismo que les permitiera ejercer su actividad sin poner en riesgo los bienes esenciales para su sustento y el de sus familias⁷. Es importante destacar que esta intención primordial no perseguía la creación de una entidad jurídica independiente del empresario.

A pesar de lo anterior, a medida que avanzaba el proyecto de ley, se introdujo la posibilidad de conferir personalidad jurídica al patrimonio de afectación, aproximándose a las características de las sociedades comerciales y equiparar la empresa unipersonal a la sociedad unipersonal presente en legislaciones extranjeras. Fue entonces cuando, durante el segundo debate en la Cámara de Representantes, se propuso que la empresa unipersonal adquiriera personalidad jurídica y su funcionamiento se asemejara más al de una sociedad mercantil. Aunque se mantuvo el nombre de empresa unipersonal, esta figura resultó ser novedosa y algo híbrida, distanciándose tanto del patrimonio de afectación como de la sociedad con socio único que existe en otras legislaciones.

En este contexto, la empresa unipersonal fue designada como una empresa, en lugar de una sociedad, para evitar un debate directo sobre la introducción de la sociedad unipersonal en el ordenamiento colombiano. Aunque esta medida evitó confrontar el concepto tradicional de sociedad, abrió la puerta para la posterior consagración de la sociedad unipersonal en Colombia a través de la figura de la SAS unipersonal.

En referencia a la empresa unipersonal, FRANCISCO REYES VILLAMIZAR destaca su utilidad como un mecanismo adecuado para

6 ADRIANA LÓPEZ. “La SAS unipersonal y la empresa unipersonal de responsabilidad limitada-similitudes, diferencias, ventajas y proyección de ambas figuras dentro del ordenamiento mercantil colombiano”, *Revista E-Mercatoria*, vol. 11, n.º 1, pp. 215 a 258, disponible en [<https://revistas.uxternado.edu.co/index.php/emerca/article/view/3204/2850>].

7 JOSÉ IGNACIO NARVÁEZ GARCÍA. *Derecho Mercantil colombiano*, vol. II, “La empresa y el establecimiento”, Bogotá, Legis, 2002.

negocios de pequeñas y medianas proporciones, así como para la inversión de sociedades nacionales o extranjeras en filiales íntegramente controladas⁸. De manera que esta figura constituye una excepción al principio general que requiere al menos dos asociados para la constitución y subsistencia de una.

En razón a lo anterior, es esencial subrayar que la empresa unipersonal ha demostrado ser una opción valiosa para empresarios individuales y pequeños emprendedores. Su inclusión en el ordenamiento mercantil colombiano ha allanado el camino para una diversidad de modelos empresariales, que promueve la flexibilidad y adaptabilidad en un entorno económico en constante cambio.

II. CONCEPTO Y CARACTERÍSTICAS DE LAS EMPRESAS UNIPERSONALES

A. Introducción

Como se ha destacado hasta el momento, la dinámica evolución del marco legal colombiano marcada por la necesidad de adaptarse a las realidades del comercio moderno, ha generado transformaciones significativas en las formas de organización empresarial. En este contexto, la Ley 222 de 1995 estableció un punto de inflexión al introducir la figura de la empresa unipersonal, que ofrece una alternativa a los empresarios que buscaban emprender en solitario.

Este análisis se sumerge en el concepto y las características fundamentales de las empresas unipersonales, explora la evolución jurídica que condujo a su creación y examina cómo esta figura se ha convertido en un componente crucial del panorama empresarial colombiano. Desde su conceptualización hasta las particularidades que la distinguen de otras formas de organización, este estudio aborda en detalle la esencia y el impacto de las empresas unipersonales en el entorno comercial del país.

8 FRANCISCO REYES VILLAMIZAR (coord.). *Estudios sobre la Sociedad por Acciones Simplificada*, Bogotá, Externado, 2010.

B. Concepto

En su estructura la empresa unipersonal nace con la Ley 222 de 1995, conocida en algunas legislaciones como sociedad unipersonal. Es un acto en virtud del cual una persona natural o jurídica (sea comerciante o no), destina parte de sus activos para la realización de una o varias actividades mercantiles, no mercantiles o mixtas.

Esta figura es una novedad en la organización empresarial que no surge de forma accidental en el ordenamiento jurídico colombiano, sino a consecuencia de aspectos sociales en el entorno nacional e internacional.

En este sentido, según sentencia del Consejo de Estado, la Ley 222 de 1995 introdujo en el sistema jurídico colombiano la noción de las “empresas unipersonales”, las cuales representan una modalidad de entidad comercial independiente⁹. Aunque comparten similitudes con las sociedades definidas en el Código de Comercio, estas empresas tienen características distintivas, primero, por estar formadas – como su nombre lo indica – por una única persona. Además, presentan particularidades en cuanto a su constitución, requisitos, efectos ante terceros y objeto social, entre otros aspectos relevantes.

C. Características

Las empresas unipersonales se definen por una serie de características y requisitos según lo establecido en la Ley 222 de 1995. Estas características abarcan aspectos tanto formales como de funcionamiento y son esenciales para entender la naturaleza y el funcionamiento de estas entidades comerciales.

En primer lugar, la formación de una empresa unipersonal requiere la elaboración de un documento escrito que contenga información detallada sobre el empresario, que incluye su nombre, documento de identidad, domicilio y dirección. Además, se exige la denominación o razón social de la empresa, seguida de la expresión “empresa unipersonal” –o su sigla EU– para evitar que el empresario responda de modo ilimitado. El domicilio de la empresa unipersonal será el mismo que el del establecimiento de comercio.

9 CONSEJO DE ESTADO, SECCIÓN PRIMERA. Sentencia de 20 de enero de 2011, radicado n.º 11001-03-25-000-2008-00136-00, C. P.: RAFAEL E. OSTAU DE LAFONT PIANETA.

Otro aspecto fundamental es la enunciación clara y completa de las actividades principales que realizará la empresa. Esto es esencial para definir el objeto social de la empresa unipersonal y para determinar el alcance de sus operaciones comerciales. Además, se debe especificar el monto del capital y su división en cuotas de igual valor nominal.

Es importante destacar que la inscripción del documento constitutivo en la cámara de comercio es un requisito esencial para la creación de la empresa unipersonal, ya que es en este momento cuando adquiere la condición de persona jurídica. Es decir, no existen empresas unipersonales de hecho; todas deben estar debidamente inscritas para tener validez legal.

En cuanto a las prohibiciones, se establecen para prevenir el fraude a la ley o a terceros. Es importante señalar que, aunque el legislador parte de la presunción de la mala fe, la Constitución establece la presunción de buena fe, lo que implica que cualquier actuación debe presumirse como legítima a menos que se demuestre lo contrario.

Las empresas unipersonales están sujetas al mismo régimen de deberes que las sociedades comerciales, lo que implica que los directores tienen responsabilidades similares a las de los administradores de una sociedad. Además, se aplican las disposiciones relativas a las sociedades comerciales en la medida que sean compatibles, lo que incluye aspectos como la responsabilidad limitada y las inhabilidades e incompatibilidades.

LÓPEZ resume las características principales de las empresas unipersonales con base en lo anterior de la siguiente manera¹⁰:

En primer lugar, destaca que la empresa unipersonal puede ser constituida tanto por una persona natural como por una persona jurídica que cumpla con la calidad de comerciante. Además, resalta la capacidad de la empresa unipersonal para limitar la responsabilidad patrimonial del empresario, permitiéndole afectar solo los activos destinados a las actividades mercantiles.

La formalidad de la inscripción en el registro mercantil otorga a la empresa unipersonal la condición de persona jurídica, lo que im-

10 LÓPEZ. "La SAS unipersonal y la empresa unipersonal de responsabilidad limitada-similitudes, diferencias, ventajas y proyección de ambas figuras dentro del ordenamiento mercantil colombiano", cit.

plica una serie de derechos y obligaciones. Así mismo, enfatiza que la empresa unipersonal no fue concebida como un mecanismo para facilitar la defraudación a terceros.

En cuanto a quién puede constituir una empresa unipersonal, se aclara que no está limitada tan solo a comerciantes, sino que puede ser establecida por cualquier persona natural o jurídica con capacidad para ejercer el comercio. La Superintendencia de Sociedades destaca que la condición de comerciante no es un requisito absoluto, sino que el constituyente debe cumplir con las calidades requeridas para ejercer el comercio según las normas generales del estatuto mercantil¹¹.

Una de las características más relevantes de la empresa unipersonal es la limitación de la responsabilidad del empresario, que le permite destinar parte de sus activos para actividades mercantiles sin poner en riesgo su patrimonio personal o familiar. Esta limitación se considera fundamental para el propósito de la figura, como lo señaló la Corte Constitucional en la Sentencia C-624 de 1998¹².

Otro aspecto importante es la prohibición expresa para que el empresario unipersonal realice transacciones directas con su empresa unipersonal o entre empresas unipersonales constituidas por el mismo titular. Esta prohibición tiene como objetivo asegurar la transparencia de los mercados y prevenir la defraudación de terceros, según lo establece el inciso segundo del artículo 75 del Código de Comercio¹³.

11 SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. Oficio 220-50923 de noviembre de 1996, reiterado mediante Oficio 220-64653 de octubre de 199 y Oficio 220-63283 de noviembre de 2006.

12 CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-624 de 4 de noviembre de 1998, M. P.: ALEJANDRO MARTÍNEZ CABALLERO, disponible en [<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/c-624-98.htm>].

13 Decreto 410 de 27 de marzo de 1991, cit., "Artículo 75. *Hechos constitutivos de competencia desleal*. Constituyen competencia desleal los siguientes hechos: // 1) Los medios o sistemas encaminados a crear confusión con un competidor, sus establecimientos de comercio, sus productos o servicios; // 2) Los medios o sistemas tendientes a desacreditar a un competidor, sus establecimientos de comercio, sus productos o servicios; // 3) Los medios o sistemas dirigidos a desorganizar internamente una empresa competidora o a obtener sus secretos; // 4) Los medios o sistemas encauzados [sic] a obtener la desviación de la clientela siempre que sean contrarios a las costumbres mercantiles; // 5) Los medios o sistemas encaminados a crear desorganización general del mercado; // 6) Las maquinaciones reiteradas tendientes a privar a un competidor de sus técnicos o empleados de confianza, aunque no produzcan la desorganización de la empresa ni se obtengan sus secretos; // 7) La utilización directa o indirecta de una denominación de origen, falsa o engañosa; la imitación de origen aunque se indique la verdadera procedencia del pro-

Esta restricción, aunque justificada en términos de protección de terceros y transparencia, también ha generado que la empresa unipersonal pierda atractivo frente a otras formas de organización empresarial, como la SAS unipersonal, que no tiene esta limitación operativa. Esto ha llevado a una disminución en el uso de la empresa unipersonal en favor de la constitución de SAS unipersonales.

III. COMPARACIÓN CON SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS

Como se ha señalado en líneas anteriores, la creación de las empresas unipersonales marcó un hito al romper con la tradición de requerir la participación de dos o más personas para constituir una persona jurídica comercial. Sin embargo, el escenario cambió de nuevo con la introducción de las SAS mediante la Ley 1258 de 2008 ya citada. Estas son sociedades –no empresas– que también pueden constituirse de manera unipersonal, ofrecen un conjunto único de características que las sitúan en competencia directa con las empresas unipersonales.

A través de este análisis comparativo, exploraremos las similitudes y diferencias fundamentales entre estas dos formas empresariales. Desde la constitución hasta las responsabilidades legales y las ventajas operativas, examinaremos críticamente cómo la elección entre una empresa unipersonal y una SAS se convierte en una decisión estratégica para los empresarios colombianos. Este punto servirá como una brújula orientativa para comprender la dinámica de elección entre estas estructuras empresariales en la jurisdicción de la Cámara de Comercio de Barranquilla.

ducto o se emplee en traducción o vaya acompañada de expresiones tales como “género”, “manera”, “imitación”, o similares; // 8) Las indicaciones o ponderaciones cuyo uso pueda inducir al público a error sobre la naturaleza, modo de fabricación, características, aptitud en el empleo o cantidad del producto, y // 9) En general, cualquier otro procedimiento similar a los anteriores, realizado por un competidor en detrimento de otros o de la colectividad, siempre que sea contrario a las costumbres mercantiles”. Sin embargo, este artículo fue derogado por la Ley 256 de 18 de enero de 1996, *Diario Oficial*, n.º 42.692, de 18 de enero de 1996, disponible en [<https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1656946>].

A. Concepto y características de las SAS

La Ley 1258 de 2008 introdujo en el ámbito mercantil colombiano un nuevo tipo de sociedad que es considerado, aún después de 15 años, como un elemento modernizador dentro de nuestro régimen comercial. Esta ley destaca la importancia que otorga a la autonomía de la voluntad y la consideración hacia las necesidades crecientes de eficiencia y agilidad del mercado y sus participantes. De hecho, algunos expertos han llegado a considerar a la Ley 1258 de 2008 como la normativa más significativa en materia de sociedades dentro de nuestro marco legal.

El nuevo tipo societario introducido por la Ley 1258 de 2008 es la SAS. Aunque la normativa que la regula presenta muchas características particulares, una de las más destacadas es la posibilidad que ofrece de constituir sociedades unipersonales.

La Ley 1258 de 2008 no ofrece una definición precisa de la SAS, pero sus disposiciones contienen elementos esenciales que ayudan a comprender su naturaleza. En relación con su constitución, el artículo 1.º de la ley en comentario¹⁴ establece que la SAS puede ser constituida por una o varias personas naturales o jurídicas, quienes serán responsables solo hasta el monto de sus respectivos aportes. Además, los accionistas no serán responsables por las obligaciones de la sociedad, excepto en casos específicos contemplados por la ley.

Este artículo es en particular relevante, ya que introduce por primera vez en la regulación mercantil colombiana la posibilidad de constituir una sociedad con una sola persona, aunque se reconoce que la Ley 1014 de 26 de enero de 2006¹⁵ ya había establecido una regulación breve sobre sociedades unipersonales de pequeña escala.

Esta innovación representa un cambio significativo en el concepto tradicional de sociedad establecido en el artículo 98 del Código de

14 “Artículo 1.º *Constitución*. La sociedad por acciones simplificada podrá constituirse por una o varias personas naturales o jurídicas, quienes sólo serán responsables hasta el monto de sus respectivos aportes. // Salvo lo previsto en el artículo 42 de la presente ley, el o los accionistas no serán responsables por las obligaciones laborales, tributarias o de cualquier otra naturaleza en que incurra la sociedad”, cit.

15 *Diario Oficial*, n.º 46.164, de 27 de enero de 2006, disponible en [<https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1672727>].

Comercio¹⁶, que requería la participación de dos o más personas para la existencia del contrato de sociedad. Sin embargo, a pesar de la claridad del artículo 1.º de la ley en comento, persiste cierta resistencia a aceptar que este haya modificado el concepto tradicional de contrato de sociedad. Muchos aún argumentan que el artículo 98 en análisis no ha sido modificado, ya que la posibilidad de constituir sociedades unipersonales se limita al tipo societario SAS y no se extiende a otros tipos sociales.

Aunque en la actualidad la posibilidad de constituir sociedades unipersonales está restringida al tipo societario SAS, esto representa un avance significativo en nuestro ordenamiento jurídico, ya que admite la idea de que una sociedad pueda estar formada por un solo socio, lo que modifica el concepto tradicional de sociedad que requiere múltiples socios para su existencia.

En este sentido, una SAS –según lo establece el artículo 3.º de la Ley 1258 de 2008¹⁷–, es una entidad de tipo comercial que opera bajo el régimen de sociedades de capital, sin importar las actividades específicas que tenga contempladas en su objeto social. Para propósitos fiscales, esta sociedad se rige por las normativas aplicables a las sociedades anónimas.

Ahora bien, en cuanto a la SAS unipersonal, comparte la misma naturaleza comercial que las SAS en general, al ser una sociedad de capitales. La diferencia radica en que se trata de una sociedad con un único socio.

En primer lugar, se permite establecer la entidad mediante un contrato o acto unipersonal, lo que significa que el número de individuos o entidades que actúen como accionistas de una SAS resulta insignificante. Esta flexibilidad resalta la versatilidad de este tipo de asociación. La SAS es adecuada tanto para pequeñas empresas con un solo dueño como para grandes empresas corporativas o conglomerados comerciales. Puede ser utilizada en cualquier proyecto empresarial, sin importar la cantidad de socios que participen en su formación o que se unan más adelante. De hecho, ni la entrada ni la salida de

16 Decreto 410 de 1971, cit., ver nota 5.

17 "Artículo 3º. *Naturaleza.* La sociedad por acciones simplificada es una sociedad de capitales cuya naturaleza será siempre comercial, independientemente de las actividades previstas en su objeto social. Para efectos tributarios, la sociedad por acciones simplificada se regirá por las reglas aplicables a las sociedades anónimas".

accionistas afecta la continuidad de la entidad. Es suficiente con que exista al menos un socio para que la compañía pueda seguir operando con normalidad. De esta manera, se superan por completo las reglas anticuadas sobre el número mínimo y máximo de socios establecidas para otros tipos de sociedades en el Código de Comercio.

B. Diferencias y similitudes entre las SAS y las empresas unipersonales

Aunque tanto la SAS como la empresa unipersonal pueden parecer similares en ciertos aspectos, son figuras jurídicas con características y regulaciones distintas, establecidas por la Ley 1258 de 2008 y la Ley 222 de 1995, respectivamente.

La SAS como forma societaria, puede ser constituida por una persona natural o jurídica, o incluso por un grupo de socios, estos últimos son responsables de las obligaciones de la sociedad hasta el límite de sus aportes. Por otro lado, la empresa unipersonal aunque puede ser constituida por una sola persona natural o jurídica, no se considera una sociedad en sí misma, sino más bien una figura que puede evolucionar hacia una sociedad comercial en caso de que se presente una pluralidad de intereses.

En cuanto a la estructura de capital, la SAS emite acciones que pueden ser pagadas en un plazo máximo de dos años, lo que proporciona flexibilidad financiera a los accionistas. Por su parte, la empresa unipersonal cuenta con cuotas que deben ser pagadas en el momento de la constitución, lo que establece un compromiso financiero inmediato para el titular.

Otra diferencia relevante es que mientras al socio de la empresa unipersonal le está prohibido contratar con la propia empresa y con otras empresas unipersonales de las cuales sea titular, en la SAS no existe esta restricción, a menos que se haya acordado lo contrario entre los accionistas. Esta diferencia resalta la flexibilidad de la SAS en términos de operaciones comerciales y relaciones empresariales.

En situaciones no previstas por la ley, la SAS debe regirse por las normas aplicables a las sociedades anónimas, lo que proporciona un marco legal claro para resolver cualquier controversia o situación no contemplada antes. Por otro lado, la empresa unipersonal debe ajustarse

tarse a las normas correspondientes a las sociedades de responsabilidad limitada, lo que puede generar cierta ambigüedad en la interpretación de la ley en casos particulares.

En resumen, la SAS se destaca por su flexibilidad tanto en su constitución como en su funcionamiento, lo que la convierte en una opción atractiva para emprendedores y empresarios que buscan adaptarse con rapidez a las cambiantes condiciones del mercado. Por otro lado, aunque la empresa unipersonal es aún una opción válida para ciertos tipos de emprendimientos, su rigidez y limitaciones la hacen menos atractiva en comparación con la SAS en muchos casos.

IV. CIFRAS Y TENDENCIAS DE CONSTITUCIÓN EMPRESARIAL EN BARRANQUILLA

En el corazón vibrante del comercio colombiano, Barranquilla se erige como un epicentro de actividad empresarial, donde las decisiones estratégicas de constitución y transformación de empresas dibujan un paisaje en constante cambio. Este punto se sumerge en las cifras y tendencias que han moldeado la estructura empresarial de Barranquilla, con un enfoque específico en las empresas unipersonales y su competidora, las SAS.

Las estadísticas no son solo registros fríos de números, sino también ventanas que permiten vislumbrar los patrones y movimientos en la toma de decisiones empresariales. A través de esta exploración cuantitativa, nos sumergiremos en la riqueza de datos relacionados con la constitución, transformación y liquidación de empresas unipersonales en Barranquilla. Además, situaremos estas cifras en el contexto más amplio de la competencia creciente con las SAS, cuya presencia ha crecido de manera notoria en el tejido empresarial de la región.

Este acápite no solo busca revelar las cifras, sino interpretar su significado y proyectar las tendencias que han delineado la escena empresarial en Barranquilla. Las cifras son testigos de decisiones estratégicas, reflejan preferencias empresariales y ofrecen una panorámica que nos permitirá entender el pulso económico de la región. A través de esta lente cuantitativa, trazaremos el perfil cambiante de las empresas unipersonales en la jurisdicción de la Cámara de Comercio

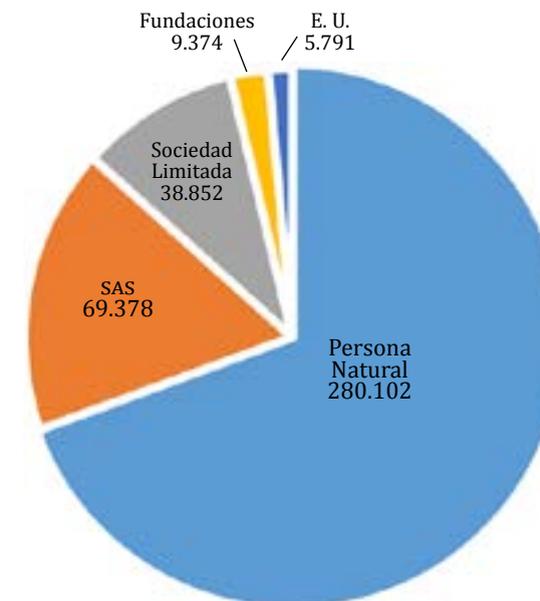
de Barranquilla hasta 2024.

A. Datos actuales de las SAS y las empresas unipersonales en la Cámara de Comercio de Barranquilla

En la plataforma Datos Abiertos del Gobierno Nacional, se puede acceder a diversos datos relacionados con las SAS y las empresas unipersonales que figuran registradas en la Cámara¹⁸. Estos datos, en línea con el concepto de “datos abiertos”, están disponibles de manera libre y sin restricciones para su acceso y reutilización por parte de cualquier ciudadano y se tomarán como base para el presente análisis.

Hasta mediados de febrero de 2024 figuran en el registro la constitución de 69.378 SAS y de 5.791 empresas unipersonales, ambas están dentro de los cinco tipos de organizaciones jurídicas más utilizadas en Barranquilla y su área metropolitana discriminadas de la siguiente manera:

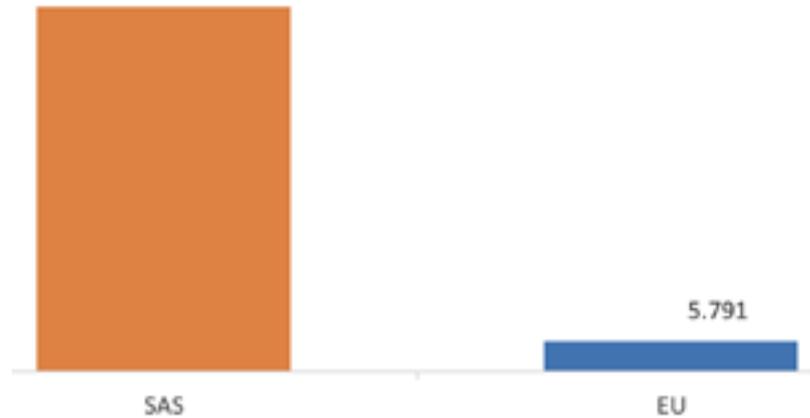
GRÁFICO 1. PRINCIPALES ORGANIZACIONES JURÍDICAS DE LA JURISDICCIÓN DE LA CÁMARA



Fuente: Elaboración propia.

18 Para ver datos revisar el siguiente enlace: [<https://www.datos.gov.co/d/xrhy-spbe>].

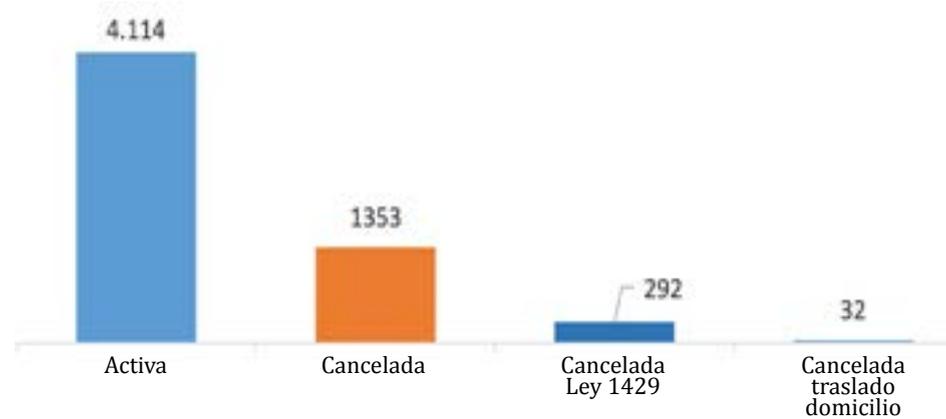
GRÁFICO 2. DATOS DE LAS SAS Y LAS EMPRESAS UNIPERSONALES EN LA JURISDICCIÓN DE LA CÁMARA



Fuente: Elaboración propia.

Dentro de las empresas unipersonales, la situación actual es la siguiente:

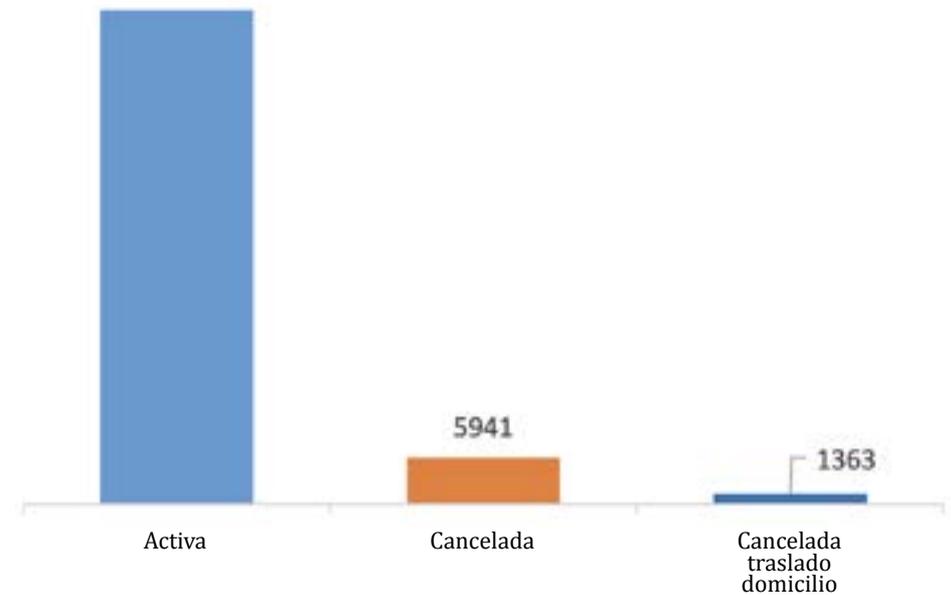
GRÁFICO 3. ESTADO DE MATRÍCULA DE LAS EMPRESAS UNIPERSONALES EN LA JURISDICCIÓN DE LA CÁMARA



Fuente: Elaboración propia.

Dentro de las SAS, la situación actual es la siguiente:

GRÁFICO 4. ESTADO DE MATRÍCULA DE LAS SAS EN LA JURISDICCIÓN DE LA CÁMARA



Fuente: Elaboración propia.

Para hacer un análisis más profundo sobre las cifras de constitución, transformación y liquidación de las empresas unipersonales en la jurisdicción de la Cámara, a en la página siguiente se muestran las cifras aportadas por esta entidad a corte de agosto de 2022.

GRÁFICO 5. ESTADÍSTICAS DE LAS SAS
EN LA JURISDICCIÓN DE LA CÁMARA

AÑOS	CAMBIO DOMICILIO	CANCELADO	DISOLUCIÓN	NORMAL	TOTAL GENERAL
1995	-	1	-	-	1
1996	-	4	1	2	7
1997	-	1	5	3	9
1998	-	2	6	5	13
1999	-	6	7	5	18
2000	1	7	23	11	42
2001	-	7	36	10	53
2002	-	16	30	20	66
2003	-	9	32	19	60
2004	1	34	60	52	147
2005	1	28	43	36	108
2006	-	32	64	29	125
2007	-	57	87	45	189
2008	3	54	102	40	199
2009	1	31	68	22	122
2010	-	17	85	21	123
2011	1	8	40	4	53
2012	-	6	25	2	33
2013	-	3	14	6	23
2014	-	3	9		12
2015	-	1	3	2	6
2016	-	1	-	4	5
2017	-	3	2	3	8
2018	-	2	1	8	11
2019	-	3	-	8	11
2020	-	2	-	8	10
2021	-	1	-	11	12
2022	-	-	-	2	2
TOTAL GENERAL	8	339	743	378	1468

Fuente: Datos extraídos de la información brindada por la Cámara producto de un derecho de petición presentado por la autora.

B. Análisis de las cifras proporcionadas

Crecimiento de las SAS: El rápido aumento en el número de constituciones activas de SAS es notable. Desde la disponibilidad de datos hasta mediados de febrero de 2024, se registraron 69.378 SAS activas. Este crecimiento puede atribuirse a varias razones. Por un lado, las SAS ofrecen una estructura legal simplificada, lo que puede resultar atractivo para los emprendedores y empresarios que desean establecer de manera rápida sus negocios con menos trámites burocráticos. Además, las SAS brindan flexibilidad en términos de capital social, número de accionistas y estructura de gestión, lo que las hace adecuadas para una variedad de modelos de negocio y tamaños de empresa.

Estabilidad relativa de las empresas unipersonales: Aunque estas empresas también son una opción popular en Barranquilla, con 5.791 constituciones activas en el mismo período, su crecimiento parece haberse estabilizado en comparación con las SAS. Esto puede indicar que las empresas unipersonales experimentan una menor tasa de adopción en comparación con las SAS debido a varios factores. Por ejemplo, las empresas unipersonales pueden ser percibidas como menos atractivas debido a su falta de separación legal entre el propietario y la empresa, lo que podría exponer al propietario a más riesgos financieros y legales. Además, las SAS ofrecen beneficios como la limitación de responsabilidad, lo que puede ser una consideración importante para los empresarios.

Razones de cancelación y disolución: Los datos muestran que tanto las SAS como las empresas unipersonales enfrentan cancelaciones y disoluciones. En el caso de estas, se observa un alto número de cancelaciones, lo que puede indicar que estas empresas encuentran dificultades operativas o financieras que las llevan a cerrar. Por otro lado, las cancelaciones de SAS están más distribuidas entre diferentes estados, lo que sugiere una variedad de razones que van desde problemas financieros hasta decisiones estratégicas de los propietarios.

Tendencias históricas de las empresas unipersonales: Al observar los datos históricos de constitución de estas, hasta agosto de 2022 se pueden identificar ciertas tendencias a lo largo de los años. Por ejemplo, se observa un aumento significativo en el número de constituciones a partir de 2004, seguido de fluctuaciones anuales que pue-

den reflejar cambios en el entorno económico, político o legal. Estas tendencias históricas podrían ser objeto de un análisis más detallado para comprender mejor los factores que impulsan la creación y disolución de empresas unipersonales en la región a lo largo del tiempo.

En resumen, el análisis detallado de estas cifras revela patrones interesantes en la constitución, transformación y liquidación de empresas en Barranquilla, donde se destaca el crecimiento de las SAS y la estabilidad relativa de las empresas unipersonales, así como las posibles razones detrás de las cancelaciones y disoluciones. Este análisis proporciona una visión más completa del panorama empresarial en la región y puede servir como base para futuras investigaciones y políticas empresariales.

V. SUGERENCIAS Y RECOMENDACIONES

La afirmación que las novedades introducidas por las empresas unipersonales pueden haber perdido atractivo para el mercado debido a la entrada en vigor de la Ley 1258 de 2008 es relevante en el contexto actual. Si bien las empresas unipersonales representaron un avance significativo al permitir la constitución mediante documento privado, el registro mercantil y la creación de un patrimonio autónomo, estas características han sido superadas por las ventajas ofrecidas por las SAS. Para abordar esta situación, es fundamental considerar algunas sugerencias.

En primer lugar, se requiere una actualización legislativa para hacer las empresas unipersonales más competitivas en el actual entorno empresarial. Esto podría implicar la introducción de nuevas disposiciones que brinden incentivos adicionales para la constitución y operación de empresas unipersonales, o la modificación de regulaciones existentes para hacerlas más flexibles y atractivas para los empresarios individuales. Además, es necesario llevar a cabo una campaña de promoción y educación dirigida a empresarios individuales sobre las ventajas y beneficios de optar por una empresa unipersonal en lugar de una SAS. Esto podría incluir la realización de seminarios, talleres y materiales informativos que resalten las características únicas de las empresas unipersonales y cómo pueden ser beneficiosas en determinados contextos empresariales.

Simplificar los procedimientos administrativos y reducir las cargas regulatorias asociadas con la constitución y operación de empresas unipersonales puede hacer que esta forma jurídica sea más atractiva para los empresarios. Esto podría implicar la implementación de plataformas en línea para facilitar el proceso de registro y la presentación de documentos, así como la reducción de los costos asociados con estos trámites. Además, fomentar la innovación y diferenciación en el modelo de negocio de las empresas unipersonales puede ayudar a aumentar su atractivo en el mercado. Esto podría incluir el desarrollo de nuevos productos o servicios, la adopción de tecnologías emergentes o la exploración de nuevos nichos de mercado que permitan a las empresas unipersonales destacarse y competir de manera más efectiva con las SAS.

Por último, brindar acceso a financiamiento y capital de riesgo a las empresas unipersonales puede ayudarlas a crecer y expandirse. Esto podría implicar la creación de programas de financiamiento específicos para empresas unipersonales, la colaboración con instituciones financieras para desarrollar productos financieros adaptados a las necesidades de las empresas unipersonales, o la promoción de redes de inversores ángeles interesados en apoyar a este tipo de empresas.

En este sentido, para abordar el desafío de la pérdida de atractivo de las empresas unipersonales en comparación con las SAS, es necesario implementar una serie de medidas que promuevan su competitividad y viabilidad en el mercado actual. Esto incluye actualizar la legislación, promover la educación sobre sus ventajas, facilitar los trámites administrativos, fomentar la innovación y brindar acceso a financiamiento y capital de riesgo.

En resumen, en lugar de considerar la posibilidad de eliminar las empresas unipersonales dentro del ordenamiento jurídico colombiano, se podría considerar mejorar su entorno operativo y promover su uso mediante reformas legislativas, programas de apoyo y campañas de concienciación, con el objetivo de fortalecer su papel en el ecosistema empresarial y fomentar la diversidad de formas jurídicas disponibles para los empresarios individuales.

CONCLUSIÓN

El profundo análisis realizado a lo largo de este artículo nos brinda una visión completa y detallada del panorama empresarial en Colombia, centrándose en la evolución, características y tendencias tanto de las empresas unipersonales como de las SAS.

Comenzamos este viaje adentrándonos en las bases históricas y legislativas que dieron origen y forma a las empresas unipersonales en Colombia. Destacamos su papel fundamental para los empresarios individuales y los pequeños emprendedores en un entorno de negocios dinámico y competitivo. A pesar de la competencia directa con las SAS, las empresas unipersonales demostraron su valía al promover la flexibilidad y la adaptabilidad en el mercado.

Continuamos nuestro recorrido al explorar en detalle el concepto y las características esenciales de las empresas unipersonales, destacamos su evolución jurídica y su relevancia dentro del panorama empresarial colombiano. Analizamos tanto sus aspectos formales como su funcionamiento, así como las similitudes y diferencias cruciales con las SAS. Aunque las empresas unipersonales han sido una opción popular para los empresarios individuales, la irrupción de las SAS planteó nuevos desafíos y reflexiones sobre su pertinencia en el contexto empresarial actual.

Luego, nos introdujimos en la comparación entre las SAS y las empresas unipersonales, al explorar las diferencias fundamentales entre ambas y su impacto en la toma de decisiones empresariales en Colombia. Destacamos la flexibilidad inherente a las SAS en su constitución y funcionamiento, lo que las convierte en una opción atractiva para una amplia gama de modelos de negocio. Sin embargo, las empresas unipersonales aún conservan su relevancia en ciertos contextos, aunque su rigidez y limitaciones las hacen menos atractivas en comparación con las SAS en muchos casos.

Por último, cerramos nuestro análisis con un enfoque en las cifras y tendencias de constitución empresarial en Barranquilla, que proporcionan una visión detallada del crecimiento de las SAS y la estabilidad relativa de las empresas unipersonales en esta región colombiana. Identificamos patrones significativos en la constitución, transformación y liquidación de empresas, lo que nos brinda una comprensión más profunda del panorama empresarial en la región.

En resumen, este exhaustivo análisis resalta la importancia de las empresas unipersonales en el contexto empresarial colombiano, así como los desafíos y las oportunidades que enfrentan en competencia con las SAS. Se recomienda seguir de cerca las tendencias empresariales y considerar políticas que fomenten el desarrollo y la adaptación de las empresas unipersonales a un entorno empresarial en constante cambio y muy competitivo. Además, es esencial investigar y analizar más los datos para comprender mejor las dinámicas del mercado y orientar la toma de decisiones empresariales en el futuro.

BIBLIOGRAFÍA

- Código de Comercio de Colombia, Decreto 410 de 27 de marzo de 1991, *Diario Oficial*, n.º 33.339, de 16 de junio de 1971, disponible en [<https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1833376>].
- CONSEJO DE ESTADO, SECCIÓN PRIMERA. Sentencia de 20 de enero de 2011, radicado n.º 11001-03-25-000-2008-00136-00, C. P.: RAFAEL E. OSTAU DE LAFONT PIANETA.
- CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-624 de 4 de noviembre de 1998, M. P.: ALEJANDRO MARTÍNEZ CABALLERO, disponible en [<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/c-624-98.htm>].
- FALLA BARRANTES, EDNA CAROLINA y MARÍA CLAUDIA GARCÍA RONCANCIO. "Empresa unipersonal", *Revista de Derecho*, n.º 11, 1999, disponible en [<https://rcientificas.uninorte.edu.co/index.php/derecho/article/download/2750/1853/8834>].
- GANDUR GANDUR, NADIA y GLORIA NANCY GÁLVEZ MONTOYA. "Impacto de la sociedad por acciones simplificada frente a los otros tipos societarios tradicionales en Risaralda", trabajo de grado, Bogotá, Universidad Libre, 2011, disponible en [<https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/16578/IMPACTO%20DE%20LA%20SOCIEDAD%20POR%20ACCIONES%20SIMPLIFICADA%20FRENTE%20A%20%20LOS%20OTROS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>].
- Ley 222 de 20 de diciembre de 1995, *Diario Oficial*, n.º 42.156, de 20 de diciembre de 1995, disponible en [<https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1655766>].
- Ley 256 de 18 de enero de 1996, *Diario Oficial*, n.º 42.692, de 18 de enero de 1996, disponible en [<https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1656946>].
- Ley 1014 de 26 de enero de 2006, *Diario Oficial*, n.º 46.164, de 27 de enero de 2006, disponible en [<https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1672727>].
- Ley 1258 de 5 de diciembre de 2008, *Diario Oficial*, n.º 47.194, de 5 de diciembre de 2008, disponible en [<https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1676307>].

LÓPEZ, ADRIANA. “La SAS unipersonal y la empresa unipersonal de responsabilidad limitada-similitudes, diferencias, ventajas y proyección de ambas figuras dentro del ordenamiento mercantil colombiano”, *Revista E-Mercatoria*, vol. 11, n.º 1, enero-junio de 2012, pp. 215 a 258, disponible en [<https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/emerca/article/view/3204/2850>].

NARVÁEZ GARCÍA, JOSÉ IGNACIO. *Derecho Mercantil colombiano*, vol. II, “La empresa y el establecimiento”, Bogotá, Legis, 2002.

ESPINOSA QUINTERO, LEONARDO. “El proceso de flexibilización del régimen societario colombiano: Una visión desde la evolución de las figuras empresariales”, en Cuadernos de la Maestría en Derecho, n.º 1, 2011, pp. 245 a 284, disponible en [<https://revistas.usergioarboleda.edu.co/index.php/Cuadernos/article/view/159/148>].

REYES VILLAMIZAR, FRANCISCO (coord.). *Estudios sobre la Sociedad por Acciones Simplificada*, Bogotá, Externado, 2010.

REYES VILLAMIZAR, FRANCISCO. *SAS Sociedad por Acciones Simplificada*, Bogotá, Legis, 2009.

REYES VILLAMIZAR FRANCISCO. *La Sociedad por Acciones Simplificada*, 2.ª ed. actualizada, Bogotá, Legis, 2010.

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. Oficio 220-50923 de noviembre de 1996.

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. Oficio 220-64653 de octubre de 1998.

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. Oficio 220-63283 de noviembre de 2006.